



RESOLUCIÓN UTH-AA-SN-2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO PEDAGÓGICO RURAL "EL MÁCARO"
UNIDAD DE TALENTO HUMANO

La Unidad de Talento Humano del Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro", en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 9 del Artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con lo previsto en los numerales 2 y 9 del artículo 89 del citado dispositivo legal y conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Mayo de 2024, se ordenó la apertura de Averiguación Administrativa Disciplinaria en contra la ciudadana YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO, cédula de identidad número V-9.873.672, personal administrativo con el cargo de **Orientador** del Departamento de Bienestar Estudiantil de este Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro" extensión San Fernando de Apure, fundamentado en las comunicación UP/120/2023 de su Jefe Inmediato, el ciudadano JEANS CARLOS BETANCOURT, de fecha 21/09/202 , y el registro de inasistencias llevado por esta oficina de Unidad de Talento Humano en fecha 26/04/24, el cual hace mención al registro de inasistencias correspondientes en los lapsos de: Octubre y Diciembre 2022, siendo cuarenta y nueve (49) días, de Enero y Diciembre 2023 ciento noventa y siete (197) días, de Enero hasta Abril 2024 setenta y dos (72) días, sumando un total de **trescientos dieciocho (318) días sin justificar su ausencia a su lugar de trabajo**, incumpliendo sus deberes y el horario de permanencia en el Instituto, ni estar a la disposición de su Jefe inmediato para cumplir con las tareas propias al cargo; lo cual evidencia la causal de **Destitución** regulada en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de Junio de 2024 la investigada en autos debía asistir al Instituto, para cumplir con la Declaración Informativa sobre el presente proceso, siendo el caso que **No compareció** para rendir declaración sobre su caso en la fecha y horario establecida para el personal administrativo, tal como consta en autos.

CONSIDERANDO

... Transitando surcos en la esperanza





Que esta Oficina, luego del análisis técnico, y tomando en consideración el contenido de cada uno de los elementos que reposan en el expediente administrativo identificado ADM-004-2024 considera que los hechos imputados configuran causal de destitución.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- FORMULAR CARGOS en contra de la funcionaria **YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-9.873.672, personal administrativo con el cargo de **Orientador** del departamento de Bienestar Estudiantil de este Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro" extensión San Fernando de Apure, por no haber cumplido con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa que dispone: "*Cuando por circunstancias excepcionales no le sea posible al funcionario solicitar el permiso, dará aviso de tal situación a su superior inmediato a la brevedad posible; al reintegrarse a sus funciones justificará por escrito su inasistencia y acompañará, si fuere el caso, las pruebas correspondientes*", y por encontrarse incurso en causal de **Destitución** regulada en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que establece: "*Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos*", fundamentado según reporte de inasistencias injustificadas efectuado por su jefe inmediato, y el registro de inasistencias llevado por esta oficina de Unidad de Talento Humano en fecha 26/04/24, sumando un total de trescientos dieciocho (318) días inasistente, incumpliendo sus deberes y el horario de permanencia en el Instituto, sin estar a la disposición de su Jefe inmediato para cumplir con las tareas propias al cargo; lo cual evidencia la causal de **Destitución** regulada en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que establece: "*Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos*".

ARTÍCULO 2.- Se deja constancia que la funcionaria deberá dar **Contestación** a los cargos formulados en la presente Resolución, sobre la base de los hechos que se le señalan y por la causal arriba expresada, lo que deberá hacer dentro del lapso de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Notificación la cual se publicara en Cartel por medio de la página Web del Instituto Upel El Mácaro, para dar a la investigada más garantía de ser notificada sobre el presente proceso; todo esto de conformidad con el artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y siguiendo el Principio de Celeridad Procesal establecido en los artículos 26 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

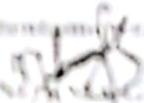
ARTÍCULO 3.- Se le hace saber que deberá estar asistida o representada por un abogado o abogados de su confianza para todos y cada una de las actuaciones consiguientes del presente procedimiento administrativo.

... *Transitando surcos en la esperanza*



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
 INSTITUTO PEDAGÓGICO RURAL EL MACARO
 Ref. G-20003794-6

Acta firmada y sellada en la Ciudad de Talento Humano de este Instituto, el veinticinco (25) del mes de Enero de 2024.

Atentamente,

LEDA NOLASCO
 JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO
 IPREM



00000000000000000000